

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil once, aprobó el siguiente:

#### **ACUERDO NÚM. 4**

### **LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS, PARA CAMPAÑAS ELECTORALES**

#### **ANTECEDENTES**

I. Que con el objeto de propiciar los debates entre los candidatos en el periodo de campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el seis de mayo de dos mil nueve, mediante Acuerdo Núm. CG/69/2009, aprobó los "Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de Ayuntamientos 2009".

#### **RESULTANDO**

I. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México consideró conveniente la elaboración del proyecto de "Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales", con el propósito de alcanzar los objetivos que tiene encomendados el Instituto Electoral del Estado de México de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, en observancia a lo dispuesto por los artículos 66 y 152 del Código Electoral del Estado de México, y también para propiciar los debates entre los candidatos a Gobernador Constitucional para el periodo del 16 de septiembre de 2011 al 15 de septiembre de 2017.

II. Que para tal efecto, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México celebró cuatro reuniones de trabajo, en las cuales se discutieron y analizaron las diferentes observaciones y propuestas al proyecto de "Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales" que hoy se somete a la consideración de esta Comisión.

#### **CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

**II.** Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.

**III.** Que en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

**IV.** Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 79, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

**V.** Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 93, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

**VI.** Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 95, fracción I, se otorgan, entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

**VII.** Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 1.49, fracción III, se señala, como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda política y propaganda electoral, según lo establecido en el Código y los ordenamientos legales aplicables.

**VIII.** Que en la elección de Gobernador del Estado de México, con base en el artículo 159 del Código Electoral del Estado de México, la duración de las campañas electorales para los partidos políticos es de 45 días, las cuales quedarán comprendidas del 16 de mayo al 29 de junio de 2011.

**IX.** Que los partidos políticos que contenderán en este proceso electoral local para elegir Gobernador del Estado de México son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

**X.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil once, registró mediante los respectivos acuerdos números 47/2011 y 48/2011, los Convenios de las Coaliciones, para contender en el Proceso Electoral por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017, conformadas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, denominada "Unidos podemos más"; y Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, denominada "Unidos por ti".

**XI.** Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 66, último párrafo, se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México gestionará ante los medios de comunicación social, con cobertura en el territorio estatal, la transmisión de programas en formatos de debate, entrevista, difusión de plataformas electorales, entre otros, en apoyo al fortalecimiento de la cultura político-democrática.

**XII.** Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 152, último párrafo, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México podrá organizar o gestionar debates públicos entre los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones. En su caso, proveerá lo necesario para su difusión.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el proyecto de "Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales", adjunto al presente Acuerdo, a efecto de que forme parte integral del mismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Túrnese a la Secretaría Ejecutiva General, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Toluca, México, veintisiete de abril de dos mil once

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**M. EN D. JESÚS JARDÓN NAVA  
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN**

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ  
VILCHIS  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil once, por el que se aprueba el proyecto de "Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales".

# **LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS, PARA CAMPAÑAS ELECTORALES**

## **1. Observancia general**

De conformidad con el artículo 152, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, los presentes lineamientos son disposiciones de orden público y de observancia general para todo lo relacionado con la organización y realización de debates públicos para campañas electorales.

## **2. Objetivo general**

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y el procedimiento para la gestión de debates públicos entre los actores políticos de los distintos partidos políticos y coaliciones, con base en lo dispuesto en el artículo 152, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México.

## **3. Objetivo específico**

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá organizar debates públicos durante las campañas electorales, los cuales se llevarán a cabo cuando los actores políticos de los distintos partidos políticos y coaliciones manifiesten por escrito su solicitud y previo consenso de dos o más ponentes, teniendo preferentemente como temas el desarrollo de sus plataformas electorales o programáticas, la promoción de su candidato o el análisis de los temas de interés y su posición ante éstos.

## **4. Fundamentación**

La organización y realización de los debates públicos se determina con base en lo establecido en el artículo 152, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México.

## **5. Alcances**

Esta propuesta ha sido actualizada con la intención de adecuarla al presente proceso electoral; sin embargo, se presentan observaciones para que pueda utilizarse en futuros procesos electorales, sean de ayuntamientos, diputados locales o de Gobernador del Estado.

Esta actualización brindará las herramientas necesarias para que los actores políticos, en el momento que así lo soliciten, puedan participar en debates públicos con base en los criterios y reglas establecidas en el presente documento.

También permitirá implementar los criterios y reglas a seguir para organizar y gestionar los debates públicos entre los actores políticos de los distintos partidos

políticos y coaliciones con base en lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México.

## **6. Glosario de términos**

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá:

### Respecto a los ordenamientos jurídicos

- a) Código: Código Electoral del Estado de México.
- b) Lineamientos: Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales.

### Respecto a las autoridades, organismos y órganos electorales

- a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) Secretaría Técnica: Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- e) Unidad de Comunicación: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- g) Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- h) Comité: Comité Especial para la Organización de los Debates Públicos.

### Respecto a los actores políticos

- a) Actores políticos: militantes, dirigentes o candidatos que participarán en los debates públicos.
- b) Partidos políticos: partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Coalición: unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- d) Candidatos: candidatos o candidatas, a Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, debidamente registrados ante el Instituto por los partidos políticos o coaliciones con registro o acreditación.

- e) Representantes de los partidos o coaliciones: representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal, la Comisión y el Consejo General.

#### Respecto a los servidores públicos electorales

- a) Presidente: Presidente del Consejo Distrital o Consejo Municipal que corresponda.
- b) Secretario: Secretario del Consejo Distrital o Consejo Municipal que corresponda.
- c) Consejeros: Consejeros electorales integrantes de la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital o Consejo Municipal que corresponda.
- d) Moderador: persona designada para dirigir el debate entre los candidatos de acuerdo con la elección de que se trate.

#### Respecto a la terminología

- a) Acuerdo: acuerdo que se celebra para constituir el Comité Especial para la organización de los debates.
- b) Debate público: acto por el cual dos o más candidatos a cargos de elección popular exponen y discuten un tema en común, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las propuestas, proyectos y planteamientos políticos, dentro de un marco de orden, igualdad y respeto.
- c) Campaña electoral: conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, actores políticos, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla para su acceso a un cargo de elección popular y de difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.
- d) Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- e) Solicitud: solicitud por escrito que realizan los representantes de los partidos políticos o coaliciones, acreditados ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal, para llevar a cabo debates públicos.

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

### **7. Bases de organización**

La Comisión podrá organizar debates públicos durante las campañas electorales para la elección de que se trate, los cuales se llevarán a cabo cuando los actores políticos de los distintos partidos políticos y coaliciones manifiesten por escrito su solicitud, teniendo preferentemente como temas el desarrollo de sus plataformas electorales o programas de acción, la promoción de su candidato o el análisis de los temas de interés y su posición ante éstos. Para tal efecto, el Instituto expedirá la convocatoria correspondiente.

## **8. Creación del Comité Especial (Comité)**

Previo al inicio de las campañas electorales cada Consejo Distrital o Consejo Municipal conformará, en sesión del Consejo Distrital o Consejo Municipal, un Comité Especial para la Organización de los debates públicos, mismo que estará integrado por: un Consejero Electoral, quien fungirá como Presidente y será el responsable de la organización y preparación de los debates públicos; el Secretario del Consejo Distrital fungirá como Secretario Técnico del Comité y auxiliará al Presidente para el cumplimiento de los fines del Comité; dos Consejeros Electorales, quienes colaborarán con el Presidente del Comité en todas las actividades referentes a la organización y preparación de los debates públicos; y por los representantes de los partidos políticos o coaliciones interesados en la celebración de un debate, mismos que deberán acreditarse por escrito ante el Presidente del Comité.

### **8.1. Atribuciones del Comité**

El Comité será el responsable de la organización y preparación de debates públicos, apegados a los principios rectores del Instituto durante las campañas electorales, las cuales se llevarán a cabo cuando los militantes, dirigentes o candidatos de los distintos partidos políticos y coaliciones manifiesten por escrito su solicitud.

### **8.2. Integrantes del Comité**

1. Presidente del Consejo Distrital.
2. Secretario del Consejo Distrital.
3. Dos Consejeros Electorales.
4. Un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones interesados en debatir.

### **8.3. Función de los integrantes del Comité**

1. El Presidente del Consejo Distrital o Consejo Municipal fungirá como responsable de la organización y preparación de los debates públicos;
2. Como Secretario de Acuerdos el Secretario del Consejo Distrital o Consejo Municipal.

3. Dos Consejeros Electorales que conforman la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital o Consejo Municipal, quienes vigilarán que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto; y por un representante de cada uno de los partidos políticos y coaliciones interesados en debatir; estos últimos deberán acreditarse por escrito ante el Presidente o el Secretario del Comité.
4. Al momento de constituir dicho Comité podrá expedirse el acuerdo, formalizando así su integración.
5. Los representantes de partidos o coaliciones podrán solicitar al Comité por escrito, dentro de las campañas electorales, la realización de los debates públicos.
6. Se deberá extender la invitación al resto de los candidatos para participar de igual modo en el debate.
7. Se exhortará a conducirse con respeto, evitando cualquier ofensa, difamación o calumnia, con base en el artículo 156, párrafo cuarto, del Código.

#### **8.4. Funciones administrativas electorales del Comité**

El Comité deberá solicitar la intervención de la Comisión en la organización del debate mediante un escrito.

##### Procedimiento para la gestión del debate público

Mediante un escrito dirigido al Presidente de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, se deberá informar a los integrantes de la Comisión en un plazo de 24 horas.

1. Indicará el nombre completo de cada uno de los interesados en debatir (en adelante llamados ponentes), así como el partido político o coalición por el que son postulados.
2. Deberá ser suscrito por los candidatos y contendrá explícitamente su compromiso para aceptar las presentes bases de organización en la realización de los debates públicos.
3. El tema a debatir de acuerdo con la plataforma registrada.
4. Manifestará explícitamente que los interesados en el debate conocen y se apegarán estrictamente a los contenidos de los artículos 52, 152 y 156 del Código.

#### **9. Procedimiento para la aprobación del debate público**

La Comisión, a través de su Presidencia, resolverá en tres días máximo, después de la fecha en que se reciba la solicitud, ya sea de forma directa o a través de las

juntas distritales o juntas municipales, acerca de la organización del debate. Dicha organización dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados en estos lineamientos, en caso contrario emitirá las recomendaciones correspondientes.

### **9.1. Procedimiento para determinar si es o no procedente**

Los órganos desconcentrados deberán informar a la Presidencia y a la Secretaría Técnica respecto de la solicitud correspondiente.

Posteriormente, ya que la Presidencia y la Secretaría Técnica conozcan de la petición, siempre y cuando exista consenso entre dos o más militantes, dirigentes o candidatos para sostener el debate, la Comisión únicamente procederá a apoyar la organización del mismo.

### **9.2. Reglas para la celebración del debate público**

Conforme a la convocatoria expedida anteriormente por el Instituto Electoral del Estado de México, el Comité tendrá una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:

1. Determinar fecha, hora y lugar donde se efectuará el debate, con base en lo siguiente:  
Se realizará en el lugar de origen de la solicitud.  
En caso de que sea la Comisión quien reciba las solicitudes definirá el espacio correspondiente.
2. Designación de quien fungirá como moderador o solicitar a la Comisión que designe uno.
3. Selección del tema o temas a debatir conforme con las plataformas registradas.
4. Diseño del espacio físico para la celebración del debate.
5. La mecánica del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes.
6. El lugar que ocupará cada ponente y el moderador en el espacio diseñado para debatir; se designará por prelación.
7. Se sorteará previamente el orden o la secuencia que tendrán cada una de las intervenciones de los ponentes.
8. Las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los ponentes durante el debate.
9. Los controles y mecanismos para asegurar que los asistentes al debate o los simpatizantes de los ponentes no lo interrumpan y mucho menos lo alteren.
10. La adquisición y pago de los servicios y materiales indispensables para el evento (sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etc.) y su videogramación, previa consulta a la Comisión.
11. La responsabilidad de controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.

### **9.3. Requisitos que el moderador del debate público deberá cumplir**

1. Deberá presentar una introducción al tema previamente acordado.
2. Presentará a cada uno de los ponentes en estricto orden de registro legal de su partido o coalición.
3. Registrará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y les informará cuando éste vaya a concluir con una anticipación de 30 segundos.
4. Otorgará el turno para intervenir a cada ponente.
5. Se abstendrá de hacer uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los ponentes.
6. En su caso llamará de manera discreta al orden.
7. Clausurará el evento.

### **9.4. Recomendaciones generales**

1. Realizar uno o varios debates.
2. Definir que cada uno de los debates no exceda los 30 minutos de duración si son dos ponentes o 60 minutos si son más de dos ponentes.
3. Considerar, al momento de seleccionar el espacio físico donde se desarrollará el evento, que el mismo garantice la seguridad personal de los ponentes y de los asistentes al debate.
4. Garantizar la integridad física de los ponentes en el lugar del debate.
5. Determinar el tiempo de cada una de las intervenciones, en relación con el número de ponentes y el tiempo acordado para debatir.
6. La estructura del debate deberá contener por lo menos:
  - a) Presentación del evento y de los asistentes a cargo del moderador.
  - b) Planteamiento de cada contendiente de su tesis principal sobre el tema a debatir.
  - c) Réplica y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate (30 o 60 minutos).
  - d) Deberá haber una intervención por candidato al final a manera de resumen.
  - e) El moderador se encargará de clausurar el evento.
7. Invitar a los medios de comunicación impresos y electrónicos de la región.

### **9.5. Insumos y recursos técnicos al alcance del Comité**

La Comisión, a solicitud del Comité correspondiente, podrá intervenir en cualquier momento en la organización y, para cualquier asunto que planteé el mismo, pudiendo facilitar los insumos y recursos técnicos a su alcance.

### **9.6. Difusión del debate público**

Para la difusión del debate en los medios de comunicación social, el Comité podrá:

1. Solicitar por escrito, previamente a la Comisión, la difusión del debate, para lo cual deberá proporcionar con cuatro días de anticipación los datos relativos al evento.
2. En su caso, enviar al término del evento un reporte pormenorizado del mismo a la Comisión, al que se anexarán fotografías y el material audiovisual, cuyo contenido podrá ser utilizado para la elaboración de cápsulas o inserciones noticiosas para medios informativos y, en su caso, para su retransmisión a través de los diferentes medios de comunicación.
3. Los ponentes expresarán su consentimiento para que el evento pueda ser video grabado, ya que los debates podrán ser transmitidos a través de espacios en los medios de comunicación social que lo soliciten previamente o que gestione el Instituto.
4. La Comisión proveerá, en su caso, lo necesario para la transmisión de los debates realizados en los medios de comunicación social.
5. El material audiovisual que se genere, producto de los debates públicos, será propiedad del Instituto y se le entregará copia a los participantes. El uso inadecuado o no autorizado será sancionado por las autoridades, conforme con la normatividad aplicable.